

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los SRES. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

Suscripción abierta por la legación de S. M. en los Estados-Unidos de América, con destino á los huérfanos que han quedado desatendidos en España á consecuencia del cólera el año 1855.

SEÑORES SUSCRITORES.

Table listing subscribers and amounts for the orphanage subscription, including names like Sr. Ministro plenipotenciario de S. M. C. D. Alfonso de Escalante.

Dirección del Tesoro público, se ha servido resolver que los Administradores-Depositarios de partido presten la misma fianza que se señaló por Real orden de 22 de Julio de 1845...

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Halcon y Perla, del apostadero de Málaga, y la Cierrea del de Algeciras, aprehendieron, en los días 20 y 23 del mes anterior y 2 del actual en aguas de Chullera y Estepona...

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO INDULTOS. 24 Abril 1856. Al Capitan General de Andalucía. Concediendo indulto del resto de su condena á Joaquín Avila y Alonso Linares...

25 id. de id. Al de Navarra. Concediendo indulto á Manuel Esquivar, natural de Pamplona, y actualmente en Francia.

Al de Castilla-la Nueva. Concediendo rebaja de un año de presidio á Eusebio Acebes, vecino de Coca, en la provincia de Segovia.

Id. Negando indulto á Juan Zelmentel de la pena de ocho años de presidio que por robo se le impuso.

Al de Granada. Negando indulto á José Fernandez, vecino de Jaen, de la pena que se le ha impuesto.

Id. Declarando que la Real orden de 4 de Enero último, por la cual se concede indulto al desertor del regimiento de infantería de Jaen, núm. 41, Antonio Pelaez Muñoz, se entienda con opción á poner un sustituto si le conviniere.

Al de Cataluña. Concediendo rebaja de dos años de presidio á Juan Quer, vecino de Villanueva de la Aguda, en la provincia de Lérida.

Al Director general de Caballería. Negando indulto á Francisco Guirles, soldado desertor del regimiento de caballería Húsares de la Princesa.

Al Comandante general de Ceuta. Conmutando á Benito Cejudo, carabiniere que fue de la Comandancia de Cádiz, el tiempo de prisión que sufre en Sevilla en otro tanto tiempo de servicio en el regimiento de infantería Fijo de Ceuta.

26 id. de id. Al Director general de Artillería. Disponiendo que el desertor indultado Diego Beloso y Fernando pase á continuar sus servicios al regimiento Fijo de Ceuta.

ULTRAMAR.

MILICIAS DE CANARIAS.

28 Abril 1856. Al Capitan General de Canarias. Concediendo el premio de constancia de 90 y 20 rs. mensuales á los tambores del provincial de la Palma, Agustín de Leon y José Rodríguez Alday.

CUBA Y PUERTO-RICO.

24 Abril 1856. Al Capitan General de Andalucía. Concediendo dos años de prórroga á la licencia que disfruta en Cádiz el Capitan retirado en Santiago de Cuba D. Manuel Ortega y Garcia.

Al de Granada. Disponiendo que los reclutas del depósito de Málaga que tengan que marchar á Cádiz, para verificar su embarque para Ultramar, hagan la travesía por tierra.

Al de Puerto-Rico. Declarando que los individuos de

tropa que marcharon con ascenso á la Isla, con arreglo á las instrucciones de 8 de Mayo de 1851, no tienen derecho al premio pecuniario.

Al de Cuba. Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Capitan de infantería D. Narciso Gutierrez y Muñoz.

Id. Aprobando la continuación en aquella Isla del Subteniente D. Rafael Rodríguez y Sanchez.

Id. Concediendo retiro al Capitan de compañías urbanas de Cuatrovillas D. José María del Aguila.

Id. Id. al Alférez de caballería D. Santiago Gomez y Lopez.

Id. Id. al Teniente de infantería D. Enrique Gonzalez de Zurbarano.

25 id. de id. Concediendo retiro al Capitan de infantería D. Felipe Rodríguez Abella.

Id. Id. licencia absoluta al Subteniente de id. D. Carlos Lopez Marin.

Id. Id. retiro al id. de Milicias disciplinadas D. José Molina y Zaldivar.

26 id. de id. Al Intendente general militar. Declarando que es de abonarse, á los individuos procedentes del extinguido regimiento de Córdoba que fueron destinados á Ultramar, los haberes devengados y no satisfechos desde 12 de Marzo hasta 14 de Mayo de 1851.

28 id. de id. Al Capitan general de Cuba. Concediendo su retiro al primer Comandante de infantería Don Salvador Alberni y Carro.

29 id. de id. Al de Puerto-Rico. Circular. Concediendo la perpetuación en el servicio, con opción al premio pecuniario que señala el Real decreto de 2 de Julio de 1851, al sargento primero Frutos Pereira y Juliá, y á los demas de aquel ejército que, encontrándose en igual caso, lo soliciten en lo sucesivo.

FILIPINAS.

28 Abril 1856. Al Capitan General de Andalucía. Remitiéndole una relación comprensiva de 139 individuos de la clase de tropa del arma de infantería que pasan á continuar sus servicios al ejército de Filipinas.

Al Director general de infantería. Dándole conocimiento de haberse aprobado el pase al ejército de Filipinas de los individuos de la clase de tropa citados anteriormente.

Al Capitan general de Filipinas. Nombrando primer Ayudante, con funciones de Sargento mayor de las Islas Marianas, al segundo Ayudante de la plaza de Cavite Don Manuel Bravo, y para la Ayudantía que este deja al Subteniente D. Antonio Bernis Castellano, del fuerte de San Antonio Abad.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE MAYO DE 1856.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Mayo de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table showing financial operations of the Caja General de Depósitos, including Existencias, Recibido, Total, Devuelto, and Existencia in various currencies.

CARGO.

Table detailing the 'CARGO' section, listing items like Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, and Movimiento de fondos.

DATA.

Table detailing the 'DATA' section, listing items like Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, and Existencias en las Cajas al finalizar la semana.

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía.

Madrid 15 de Mayo de 1856.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.—El Contador, Antonio de Meneses.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns for 'HOMBAS', 'TEMPERATURA EN GRADOS', and 'ESTADO DEL CIELO', containing meteorological data for Madrid.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 16 DE MAYO DE 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 28 del actual tendrá lugar, en la Superintendencia de la casa de Moneda de Sevilla, la subasta para contratar el servicio de caballerías mulares para el molino del fieltro de aquel establecimiento...

El día 28 del corriente tendrá lugar, en la Superintendencia de la Casa de moneda de Sevilla, la subasta para la adquisición de 2,800 quintales de leña de olivo para las labores de aquel establecimiento...

Lista de las obras francesas presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril de 1856 para los efectos del convenio celebrado con Francia acerca de la propiedad literaria en 15 de Noviembre de 1855 y Real orden de 29 de Febrero de 1856.

L'Orestie, tragédie en trois actes et en vers, imité de l'auteur, autor ó editor Mr. Alexandre Dumas, impresor ó librero Morris et compagnie, impresa en Paris en 1856, 2.ª edición en 16.º, consta de 107 páginas. La ha presentado D. Luis y D. José Olona.

Le Chat de Cendrillon, vaudeville en trois actes, autor ó editor Mr. Siraudin, impresor ó librero, Morris et compagnie, impresa en Paris en 1856, 1.ª edición en folio; consta de 20 páginas. La ha presentado D. Luis y D. José Olona.

La Vierge Marie, et le plan divin, nouvelles études sur le christianisme, autor ó editor Mr. Auguste Nicolas, impresor ó librero Auguste Yaton, impresa en Paris en 1856, 2.ª edición en 8.º; consta de 516 páginas. La ha presentado D. Cipriano Moro.

L'illustration, journal universel, auteurs varios, impresor ó librero Firmin Didot, frères; impresa en Paris en 1856, 4.ª edición en folio; consta desde la página 197 á 212. Núm. 683; vol. 27. Ha sido presentado, como los dos siguientes números, por D. Cipriano Moro.

Idem id. id., núm. 684 desde la 213 á la 228 id. Idem id. id., núm. 685 desde la 229 á la 244 id.

Les filles des champs, vaudeville en un acte, autor ó editor MM. Siraudin et Bourdois, impresor ó librero Michel Lévy, frères; impresa en Paris en 1856, 1.ª edición en 16.º; consta de 31 páginas. La ha presentado D. Luis y D. José Olona.

Le Corsaire, Ballet-pantomime en trois actes, autor ó editor MM. de Saint Georges et Bazillier, impresor ó librero M. Adam, impresor ó librero Michel Lévy, frères, impresa en Paris en 1856, 1.ª edición en 8.º; consta de 28 páginas. La ha presentado D. Luis y D. José Olona.

La Fanchonnette, opéra comique en trois actes, autor ó editor MM. de Saint Georges et A. de Leuven, impresor ó librero M. Louis Clapissou, impresor ó librero N. Tresse, impresa en Paris en 1856, 4.ª edición en 16.º; consta de 138 páginas. La ha presentado D. Luis y D. José Olona.

Les Toquades de Borromée, vaudeville en un acte, autor ó editor MM. Brunswick et A. de Beauplan, impresor ó librero Michel Lévy, frères, impresa en Paris en 1856, 1.ª edición en 16.º; consta de 28 páginas. La ha presentado D. Luis y D. José Olona.

Manon Lescaut, opéra comique en trois actes, autor ó editor Mr. Eugene Scribe, impresor ó librero M. Auber, impresor ó librero Michel Lévy, frères, impresa en Paris en 1856, 1.ª edición en 16.º; consta de 88 páginas. La ha presentado D. Luis y D. José Olona.

En pension chez son groom, comédie-vaudeville en un acte, autor ó editor MM. Marc-Michel et Labiche, impresor ó librero Michel Lévy, frères, impresa en Paris

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á esta corte D. Juan de Zavala, Ministro de Estado, vengo en disponer que D. Leopoldo O'Donnell, Ministro de la Guerra, cese en el despacho interino de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Habiendo regresado á esta corte D. Francisco de Luxán, Ministro de Fomento, vengo en disponer que D. Patricio de la Escosura, Ministro de la Gobernación, cese en el despacho interino de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. de 18 de Abril último, consultando qué garantía deben prestar los Administradores de partido para responder del manejo de efectos y caudales por haberseles cometido el doble cargo de Depositarios en la ley de presupuestos de 16 del mismo; y S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., y en vista de lo informado por la

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Ignorándose quién sea el presidente é individuos, así como el punto de residencia de una sociedad minera titulada Española, que al parecer fue concesionaria de una mina de plomo que con el mismo título de Española fue registrada en un distrito minero de Castrillo de Cabrero...

Ignorándose quién sea el presidente é individuos, así como el punto de residencia de una sociedad minera titulada Española, que al parecer fue concesionaria de una mina de plomo denominada Esperanza, sita en el punto del Escarpado ó Chano de Muncibachas, término de Corporales, Ayuntamiento de Truchas, en el partido judicial de Astorga...

En este Gobierno de provincia se han presentado dos denuncias de una mina de plomo titulada Estrella, sita en el punto de las Artillerías, término de Corporales, Ayuntamiento de Castrillo, en el partido judicial de Ponferrada...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Miguel Cabrera, Secretario del Gobierno de esta provincia y encargado del mismo. Hago saber que D. José Arenillas, presbítero, vecino y residente en Mestanza, el día 13 del actual presentó una solicitud denunciando un escaorial antiguo de plomo y cobre...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

No habiéndose presentado licitador en la subasta celebrada el día 26 del próximo pasado Marzo para contratar la conducción del correo diario entre esta capital y Denia, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Habiéndose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Caldes de Malavella, dotada con 3,500 rs. anuales, los aspirantes á ella pueden dirigirse sus solicitudes á la corporación municipal dentro de tres meses...

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Esta Diputación ha acordado crear una plaza de Director de Caminos vecinales, dotada con el sueldo anual de rs. 8,760, pagados mensualmente por los fondos de la provincia.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de S. E., acompañadas del título y mas documentos que acrediten su idoneidad y servicios. Se señala para la admisión el término de un mes desde la fecha que se proveyerá dicha plaza en el que concurrirá mayor mérito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBAIDA.

La plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa se ha vacante por la renuncia de D. José Alonso y Soler, que la obtuvo en propiedad y su dotación es la de 4,500 reales vellón, pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARRAGONA.

En sesión del día de ayer ha acordado el Ayuntamiento de su presidencia que la población disfrute cuando antes de la mejora del alumbrado por gas. En su consecuencia invita á todos los que deseen interesarse en la empresa para que acudan á hacer proposición á la Secretaría de S. E., las que se admitirán hasta el día 31 de Mayo próximo.

D. Francisco Riera y Galbis, Coronel graduado, segundo Comandante de infantería y Administrador de la Fábrica nacional de tabacos de esta ciudad de Alicante.

dose en la manera y forma de las precintas á las que tienen los modelos.

Se emplearán, así en las precintas como en el cerrado de cajones, cueros de buena calidad, que ni sean carnosos ni estén picados: los clavos para el cerrado y las tachuelas para las precintas serán de las dimensiones y clases que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Se será obligación del contratista presentar, durante el tiempo del contrato, todos cuantos cajones se le pidan de las clases que se dirán y estarán de manifiesto, precediendo aviso del Sr. Administrador con la anticipación conveniente como queda dicho; en el concepto de que cualquiera falta u omisión será indemnizada por cuenta y riesgo del rematante, disponiéndose desde luego de la fianza caso de que haya exceso en los precios de los cajones que con tal motivo adquiere la Hacienda pública.

El tipo bajo del cual se admitirán posturas será el de 44 rs. 50 céntimos por cada cajón de primera clase, ó sean para cigarrillos peninsulares de primera, segunda, mistos y comunes, y el de 43 rs. 50 céntimos para los de segunda clase, ó sean para envasar los cigarrillos de cajetas, cajetillas del tabaco picado y los de cigarrillos de paja.

Las proposiciones se harán á la baja de dichos tipos en pliegos cerrados, depositando antes en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 40,000 rs. en metálico para garantizar, acompañados al referido pliego documentos que acredite el crédito del postor, cuya suma se devolverá en el acto á todos aquellos cuyos proposiciones no fueren admitidas.

No se admitirán las que excedan de los precios señalados ni las que se hagan por personas que, según las leyes, no estén autorizadas para celebrar contratos.

El remate tendrá lugar á los 30 días desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe con su asistencia, la del Contador y Escribano.

A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubieren presentado á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación en los términos mismos, por espacio de media hora, en el cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

El sujeto á cuyo favor quede el remate, avanzará en el acto su cumplimiento con la cantidad de 30,000 reales vellón en efectivo que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

Los gastos que se originen en el otorgamiento de la fianza y copias de la escritura, serán de cuenta del rematante, y los pagos de los cajones que entregue se efectuarán en la Depositaria de la fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas.

Las proposiciones que se presenten deberán hallarse arregladas al modelo que á continuación se expresa.

Alicante 28 de Abril de 1856.—Francisco Riera.—Por mandado de S. S., José María Morales.

Modelo del pliego de proposición. D. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm. fecha

En virtud de Real orden se saca á pública subasta en las oficinas de esta fábrica, y ante la Junta económica, el compra de 730 fanegas castellanas de cebada y 821 quintales de paja corta y trillada que se necesita para la manutención del ganado de dicha fábrica durante un año.

El precio límite será el que hubiese tenido el quintal de paja y la fanega de cebada en el último mercado anterior al día en que se celebre el remate, previo testimonio del ayuntamiento constitucional de Oviedo, que se unirá original al expediente de subasta, aumentándose un real por fanega de cebada y dos por quintal de paja por motivo de la conducción desde dicho punto á la fábrica.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán dirigidas al Sr. Director de esta fábrica, y no se admitirán las que fueren superiores al precio límite y las que no estén arregladas al modelo adjunto.

Los autores de las proposiciones ó sus apoderados deberán concurrir al acto del remate, y si entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales y admitibles, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores que hubieren causado el empate, y las pujas se harán al tanto por 100 del total importe del servicio.

La persona en cuyo favor se declare el remate presentará, en el acto de la subasta, un fiador á satisfacción de la Junta, que le garantice hasta que cumpla con la condición 9.ª de la subasta.

Truvia 2 de Mayo de 1856.—Por acuerdo de la Junta, el Coronel Capitán, Secretario, Francisco Morales.

Modelo de proposición. D. F., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha

En virtud de Real orden se saca á pública subasta en las oficinas de esta fábrica, y ante la Junta económica, el compra de 730 fanegas castellanas de cebada y 821 quintales de paja corta y trillada que se necesita para la manutención del ganado de dicha fábrica durante un año.

El precio límite será el que hubiese tenido el quintal de paja y la fanega de cebada en el último mercado anterior al día en que se celebre el remate, previo testimonio del ayuntamiento constitucional de Oviedo, que se unirá original al expediente de subasta, aumentándose un real por fanega de cebada y dos por quintal de paja por motivo de la conducción desde dicho punto á la fábrica.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán dirigidas al Sr. Director de esta fábrica, y no se admitirán las que fueren superiores al precio límite y las que no estén arregladas al modelo adjunto.

Los autores de las proposiciones ó sus apoderados deberán concurrir al acto del remate, y si entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales y admitibles, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores que hubieren causado el empate, y las pujas se harán al tanto por 100 del total importe del servicio.

La persona en cuyo favor se declare el remate presentará, en el acto de la subasta, un fiador á satisfacción de la Junta, que le garantice hasta que cumpla con la condición 9.ª de la subasta.

D. José Rodríguez Fernández Mozas, Juez de primera instancia por S. M. la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.) de la ciudad y partido de Huéscar, provincia de Granada.

Por el presente se convoca, llama, cita y emplaza por término de 30 días á todo el que se crea con derecho á la obtención en propiedad de los bienes que fue dotada la capellanía que en 3 de Mayo de 1642 fundó en esta ciudad Laude Arnau, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á usar del derecho que crea asistirle; parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verifica dentro de dicho término; pues así se ha decretado en expediente instruido por D. Clemente Plaza, y en su nombre el procurador D. Juan Antonio Sanz.

Y para que tenga la publicidad competente, se insertará el presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Huéscar á 15 de Diciembre de 1855.—José Rodríguez Fernández Mozas.—Pedro Martínez Rodríguez. 1876

A virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada del escribano de número, D. Mariano García Sánchez, se cita de remate á Doña Isabel Gomo y Adan, cuyo paradero se ignora, para que en el término fijado por ley, se presente á mostrar paja, quita ó otra de las excepciones que con arreglo á derecho la asistan para oponerse á que se mande ir por la ejecución adelante en autos pendientes contra la misma en dicho Juzgado, á instancia de D. Pedro González Anleo sobre pago de 4,000 rs.; bajo apercibimiento de que en otro caso se les dará el curso que corresponda, y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caba á 3 de Mayo de 1856.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de dicho señor, Luis Fernández y Ruiz. 1873

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas sin distinción de estado, clase ni condición, que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes-dotación de las capellanías fundadas en esta ciudad por Juan de Porras Soto y Martín de Porras, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este Juzgado y escribanía del actuario, por sí ó por medio de apoderado en forma, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de hoy en el expediente á instancia de José Zola Alvarez.

Dado en Caba á 3 de Mayo de 1856.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de dicho señor, Luis Fernández y Ruiz. 1873

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Sotás, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza á un tal D. Francisco Martínez, de habitación ignorada, á la orden de quien, con fecha 20 de Febrero de 1854, fue girada en Ponleдра una letra de 40,000 reales vellón á cargo de D. Carlos José de Anallo, y por cuenta de D. Tomas González Goyeneche, á fin de que se presente á la mayor brevedad en el referido Juzgado y escribanía á prestar cierta declaración.

Licenciado D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido. Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las Memorias y Obros pías fundadas en esta villa por D. Juan Bautista Herrera, cuya adjudicación se ha podido por Gerónimo de la Cruz, vecino de ella, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, acudan á usar del que les asista ante este Juzgado por la Escribanía del que autoriza; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 7 de Mayo de 1856.—Licenciado, Domingo Criado.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Martín. 1867

El licenciado D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, acciones y demas en que consiste la capellanía colativa de sangre que en la iglesia de Santa Agueda de la villa de Solilla fundó D. Bernardo Ruiz Santos, vecino que fue de dicha población, para que en el término de 30 días, contados desde que este se inserte en la Gaceta del Gobierno no se presenten en este Tribunal á deducir el que les asista; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en el expediente suscitado por el procurador D. Mariano Cicario, que á nombre de D. Santos Herrero, como esposo de Doña Crisóstoma Herrera, vecinos de dicho Solilla, ha solicitado la adjudicación en propiedad como de libre disposición.

Dado en Aranda de Duero á 7 de Mayo de 1856.—Licenciado, Domingo Criado.—Por mandado de S. S., Juan de San Martín. 1868

D. Angel Rivás, Juez de primera instancia de esta villa y partido de ... Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á todos y cualesquiera personas que se crean con derecho á la obtención de los bienes en que consta dotada la capellanía colativa fundada en la villa de Villaverde de Alarcade, por Bartolomé Muñoz Sánchez Fadrique, cuya adjudicación reclama Doña Estefanía Guayra, de aquella vecindad, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir la acción que les asista; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 8 de Mayo de 1856.—Angel Rivás.—Por su mandado, Diego Lopez Guerrero. 1874

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansótegui, se saca á pública subasta la mitad de una casa titulada Posada de Marzagos, sita en esta corte y su calle de Segovia, señalada con los números 1 antiguo y 27 nuevo, con vuelta á la cuesta de los Ciegos, núm. 1 de la manzana 139 que comprende toda ella 142,576 libras cuartas pías cuadradas de área plana, cuya mitad de casa ha sido rescatada por el arquitecto D. Juan José Sánchez Pescador en la cantidad de 521,090 rs., á rebajar cargas; en la inteligencia que se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de dicha rebaja en el acto del remate, que tendrá efecto el día 31 del corriente mes y su hora de las doce, en la audiencia del referido Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 14 de Mayo de 1856.—Celestino Ansótegui. 1875

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán General de la misma se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña María de los Dolores Barrera, por término de nueve días, que por último se los concede, para que se presenten legitimamente representados á evacuar el traslado que les fue conferido por auto de 19 de Febrero último, en los autos promovidos á solicitud de D. Eduardo Francisco Moore, sobre pago de 1,968 rs. que dicha señora le ha quedado debiendo á su fallecimiento; bajo apercibimiento que pasado dicho término, sin mas citarle ni emplazarle, se accedera al pago de la expresada cantidad con los gastos y costas causadas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

El licenciado D. Nicolás Casanova, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido, Secretario honorario de S. M. A todas las personas que el presente vieren, cualquiera edad, sexo y condición que fueren, hacemos saber que hallándose vacante la capellanía colativa titulada de San Froilan, sita en la parroquia del pueblo de Gulleterías, fundada por el licenciado Don Froilan Martínez, con la advocación de San Froilan, se presentó en este Tribunal D. Manuel Pelitero, vecino de Ardon, pidiendo se le libraran edictos á la vacante, como en efecto se edicto con fecha 29 de Febrero último, y se insertaron aquellos en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y sillós públicos de esta ciudad y pueblo de Gulleterías; convocando por término de 20 días á los que se creyeran con derecho á los bienes de la referida capellanía en concepto de libre; trascurrido este término acuden de nuevo el D. Manuel Pelitero, acusando rebeldía á los no comparecientes opositores, y por providencia del día de ayer he acordado se anuncie nuevamente la vacante de la citada capellanía por medio de edictos, señalando el término de 20 días, para que las personas que se crean con derecho á dichos bienes, le deduzcan dentro del referido término por medio de procurador con poder bastante y escribanía del actuario; con apercibimiento de que, trascurrido sin haberlo verificado, se les considerará en rebeldía y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados de la Audiencia.

Dado en Leon á 24 de Abril de 1856.—Nicolás Casanova.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo. 7879

D. Casimiro de Grau y Figueras, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez letrado de primera instancia de la villa de La Bisbal y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes y rentas de dos beneficios eclesiásticos fundados el uno bajo la invocación de San Miguel, en el altar de Ntra. Sra. del Rosario, y San Miguel Arcángel de la parroquia Iglesia de esta villa de La Bisbal, por los ejecutores testamentarios del Dr. D. Miguel Soler, presbítero y rector que fue de la parroquia de San Esteban de Mata de la Selva, insignidendo la última voluntad del mismo en autos de D. Narciso Nadal, presbítero y escribano de la Curia eclesiástica de Gerona á los 15 de Julio de 1704; y el otro bajo invocación de la virgen María del Rosario, en el altar ó capilla del mismo nombre de la parroquia de San Vicente del Castillo de Rupia, fundado por D. Juan Soler, presbítero de la misma parroquia, en autos de D. Benedito Nató, notario de dicho Castillo, á los 9 de Abril de 1738, á fin de que dentro del preciso término de 15 días, contados desde la inserción de un ejemplar del presente en la Gaceta de Madrid, acudan á este Juzgado á deducir su derecho por medio de uno de los causídicos del mismo y en méritos del expediente que sobre adjudicación en clase de libre de los bienes y rentas de los expresados beneficios se instruye é instancia del legítimo procurador de Doña María Soler por nupcias Albert, vecina de la villa de Verges; bajo apercibimiento de no haciéndolos les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de La Bisbal á 21 de Abril de 1856.—Casimiro de Grau.—Por mandado de S. S., Manuel Ferrer y Mir. 1881

D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la villa de Melgar de Yuso fundó D. Juan Páysan, y que hoy posee D. Melchor Rodríguez, beneficiado en dicha villa, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de procurador del mismo; que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se continuarán los procedimientos sin mas audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 3 de Mayo de 1856.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por su mandado, Francisco Bravo. 1882

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. INAPTE. Extracto oficial de la sesión celebrada en 16 de Mayo de 1856. SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Para sus antecedentes una exposición del Obispo de Coria.—Para á las secciones un proyecto de ley del Ministerio de la Guerra pidiendo un crédito suplementario.—Reserva una proposición para que el Gobierno opra contra los empleados que no cumplen con sus deberes.

Orden del día. Continúa la discusión de las bases orgánicas del Consejo de Estado. Orden del día para mañana.—Dilemas sobre peticiones, interpolaciones, preguntas y demas asuntos pendientes.—Se levanta la sesión á las siete y media.

Se acuerda á la una y media, y leída el acta de la sesión anterior, queda el expediente de la votación en la votación del voto particular del Sr. Rivero el del Sr. García (Don Sebastián), y conformes con la minoría en el Diario de las Sesiones los de Sres. González Alegre, Chao, Coparros y Gattel.

Se mandó unir á sus antecedentes una exposición del Obispo de Coria, haciendo observaciones para que se conserve la inmunidad eclesiástica.

En vista de los abusos cometidos por varios funcionarios públicos, y atendiendo á que, á pesar de ser notorios dichos abusos, continúan en sus puestos, pedimos á las Cortes se sirvan recomendar al Gobierno que opra contra los empleados que con sus hechos comprometen la actual situación. Palacio de las Cortes 12 de Mayo de 1856.—José Ramon de Gassol.—Eugenio García Ruiz.—B. A. Gamín.—F. García Lopez.—Pedro Forgas y Puig.—Juan Martínez.—José J. Lorens.

Porque tenga empleados de este ó del otro color político, si bien siento que los progresistas no estén colocados despues de tantos sacrificios como han hecho. Para mí es digno de continuar en su puesto el empleado honrado que cumple con su deber; pero no puedo menos de pedir que sean separados cuando los destinos que obtienen son el premio de la inmoralidad y de la delación en política. ¿Que ha hecho el Gobierno de Madrid para extinguir los abusos de los Gobiernos pasados? No, absolutamente nada. El año pasado se decía públicamente en Madrid que se estaban vendiendo los destinos. Le hice presente á un Sr. Ministro que había un empleado que cometa tan escandaloso comercio, y se le ha dado un sueldo tan mismo que á otro de mi provincia. La inmoralidad no concluirá en España mientras la ley no se aplique á los mismos que la violan.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó denunciaron un robo cometido por el Comisionado de venta de bienes nacionales de Mont-Blanch, el cual había sido separado por los moderados en el año 52 por una cosa casi igual. Dice así la Real orden de su separación. Lo Sr. D. Matías Torruella es el sujeto á quien me refiero. Yo mismo presenté la denuncia por encargo de los interesados al Gobernador civil, en presencia del Secretario de persona honradísima, y que ha sido destinado á Burgos como en castigo de no haber querido complacer á ciertas y determinadas personas de Tarragona. El Gobernador, en vez de pasar la denuncia al Juez del partido para la formación de causa, la entregó al mismo acusado, el cual se entregó á la Real orden de su separación.

Ilce pocos días que di noticia á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación de un abuso cometido por el Gobernador civil de Tarragona. Unos vecinos de Vimbó

echado el voto particular del Sr. Rivero, virtualmente ha desechado el dictamen de la mayoría. Aquí hay dos sistemas: uno que reconozca la jurisdicción contencioso-administrativa; otro que no reconozca esa jurisdicción que la ordinaria.

Para elegir el primer sistema hay dos medios: el que propone el Sr. Rivero, y el de la mayoría de la comisión. El Sr. Rivero propone a los procedimientos, a las ideas, a las decisiones de esta Cámara, si bien era susceptible de mejoras; por consiguiente, desechado este debe desecharse el de la mayoría que no es, como el del Sr. Rivero, susceptible de mejora alguna. En efecto, el sistema de la mayoría lucha con la unidad de fueros y con la inmovilidad de los Jueces, principios que aquí hemos senado, como el del Sr. Rivero, y en esto necesitamos la reforma. Pero ese dictamen de la mayoría da lugar a un sistema que es inadmisible. Se trata de que se dé en ciertas cuestiones una sentencia que no vale hasta que una de las partes se conforma con ella. Y, señores, ¿de que sirven las luchas judiciales si no ha de haber fallo? Es principio constante de legislación que las sentencias sean firmes, salvo el recurso de alzada; y aquí ni hay sentencia firme ni hay recurso de alzada; no hay sino la decisión de una de las partes, y la sumisión al Consejo de Ministros, parte también, como representante de la Administración.

Yo quiero que se me diga qué diferencia existe entre un hombre tenga interés en una propiedad raíz o mueble, o tenga interés en un contrato con el Estado; qué diferencia hay, repito, para que en un caso vaya a los Tribunales ordinarios, y en el otro a un Tribunal privativo. Las cuestiones administrativas son también cuestiones de propiedad en muchos casos.

En cuanto a las competencias, cuando estamos revisando de la mayor magistratura de la justicia ordinaria, ¿cómo vamos a crear un Tribunal Supremo frente de que desempeñe las más altas funciones de la justicia, y a ese Tribunal Supremo vamos a darle la resolución de esas competencias, ¿y qué sucederá? Lo que ha sucedido hasta aquí. De cada 1,000 competencias que se han examinado ante ese Tribunal, 950 se han resuelto en favor de la Administración.

No he traído, señores, yañez Rivadeneira recuerdos históricos de nuestra patria, y modelos de las doctrinas de la Administración francesa. En lo antiguo el Monarca tenía la facultad de administrar justicia por sí; facultad que después fue delegando en sus validos, y se vendió la jurisdicción. Se vio luego el injusto de este sistema, y hemos llegado al fin al punto en que nos hallamos, a saber, la separación de las funciones judiciales de todas las demás. ¿Qué hace la comisión? Como la ciencia administrativa es antigua, ¿quiere no sacar del punto en que tuvo origen; y yo no sé por qué en materia administrativa no nos hemos de aprovechar de los adelantos de la legislación.

Dice el Sr. Yañez que el Consejo de Estado con atribuciones propias es una creación de los que profesamos ideas avanzadas.

Si está equivocado; nosotros no queremos Consejo de Estado, pero habiendo ya el Consejo de Estado, ¿cómo vamos a crear un Tribunal Supremo frente de que desempeñe las más altas funciones de la justicia, y a ese Tribunal Supremo vamos a darle la resolución de esas competencias, ¿y qué sucederá? Lo que ha sucedido hasta aquí. De cada 1,000 competencias que se han examinado ante ese Tribunal, 950 se han resuelto en favor de la Administración.

Yo, señores, no puedo creer que las Cortes quieran conceder todas esas atribuciones al Gobierno, y si ahora se aprobase la base, difícilmente podrían evitar mañana, al discutir las leyes orgánicas, que el Consejo de Ministros, en todos esos asuntos que he citado fuera exclusivamente al Gobierno.

Responderé ahora brevemente a algunos de los argumentos que ha hecho el Sr. Alonso. Dice este señor, que si pretendíamos que el Consejo de Estado, y en último resumen el Consejo de Ministros, no decidiera de lo contencioso-administrativo, tendría que decidir el Tribunal Supremo de Justicia, y entonces crearíamos el Consejo de Castilla. Yo no digo pasar por efecto al Consejo de Castilla, puesto que en otra sesión, contestando al Sr. Laserna, dije que no hallaba este Consejo tan digno de alabanza; pero por lo mismo que no soy afecto al Consejo de Castilla no puedo permitir que se comparen las atribuciones que aquel Cuerpo tiene con las que vendría a tener el Tribunal Supremo de Justicia dado caso de que fueran a él las cuestiones contencioso-administrativas.

El Consejo de Castilla, no solo tenía la intervención legislativa y la dirección, sino que era un Tribunal civil y un Tribunal contencioso-administrativo. ¿Como, pues, podrá compararse el Consejo de Castilla con el Tribunal Supremo de Justicia que no ejerce funciones administrativas y mucho menos legislativas? Si el Sr. Alonso decía que tendríamos a crear por ese medio un Consejo de Castilla, ¿podría decirme que la resolución de los asuntos que el Consejo de Ministros, sobre las altísimas atribuciones que ya tiene, la de resolver en las cuestiones contencioso-administrativas? Veá, pues, el Sr. Alonso cómo el argumento que hizo es una espada de dos filos que se puede volver contra él.

Decía también el Sr. Alonso que no podríamos dejar al Gobierno, sin facultad para dar su fallo en determinadas cuestiones, porque podríamos comprometer la seguridad del país si en alguna ocasión no podía dictar una medida de salvación. Eso, señores, es suponer que las leyes no bastan para defender al país; si así fuera yo le recordaría al Sr. Alonso un artículo constitucional que permite que en circunstancias extraordinarias se pueda revestir al Gobierno de facultades extraordinarias. Además, señores, en los casos extremos el Gobierno no podría, interpretando la ley, tomar la resolución que juzgare conveniente a la salvación del país, y presentarse después aquí a pedir un bill de indemnidad.

Decía el Sr. Alonso: Pero en un Tribunal, ¿qué garantía podréis encontrar, mientras que en el Consejo de Ministros encontráis la gran garantía de responsabilidad? Este ha sido el grande argumento de los que defienden el dictamen de la comisión, y me causa admiración haberle oído en boca del Sr. Alonso. Yo le he hecho una responsabilidad una distinción que no se ha hecho hasta ahora. La responsabilidad en el juicio, ¿se sobre la cuestión de hecho, o sobre la cuestión de derecho? Creo que ningún letrado dirá que la responsabilidad puede ser sobre la cuestión de hecho, sobre todo en los casos y circunstancias en que no se aplican las fórmulas que nuestra antigua legislación daba a los Jueces para encontrar las pruebas.

Habiendo pasado las horas de reglamento, se preguntó si se prorrogaba la sesión y se acordó que sí.

El Sr. SEAGNE: Me alegro de la decisión que ha tomado el Congreso, porque el lunes ya no me acordaría de lo que iba diciendo.

No hay pues más responsabilidad que la de derecho. ¿Existe esto en el Consejo de Ministros y no en los Tribunales? El Sr. Alonso en su larga peroración, ¿no ha introducido numerosos recursos de responsabilidad contra los fallos de los Jueces? ¿No es más fácil pedir a los Jueces que a los Ministros? ¿No sabemos todos que la responsabilidad ministerial es casi una ilusión, pues jamás se pone en práctica? De consiguiente, la garantía que el Sr. Alonso echa de menos existe en mucho menor grado en el Consejo de Ministros.

Alonso se puede exigir la responsabilidad de derecho a uno que falta a la ley cuando sepa la ley; y es necesario tener presente que entre los Ministros no hay más que uno que sea letrado.

Notándose algún ruido en el salón, dijo el Sr. SEAGNE: Hay que mantener la libertad de discusión, porque es un derecho sin el cual estamos perdidos.

El Sr. SEAGNE: Señores, concluyo diciendo que, investido el Consejo de Ministros con las atribuciones que por esta base se le conceden, venimos a crear la dictadura ministerial.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Señores 18 discursos hemos oído ya en esta cuestión: seis para tomar en consideración el voto del Sr. Rivero, sin contar las adiciones personales y los Ministros: seis sin contar las adiciones de los Ministros para desear el mismo voto, y los que se han pronunciado en contra de la base que es el antídoto del voto del Sr. Rivero, y sin embargo decía el Sr. Seagne que necesitaba dar gran extensión a su discurso.

S. S. se ha ocupado de los principios fundamentales del derecho civil, de los procedimientos de la ley electoral, de la de Ayuntamientos, de la de Diputaciones provinciales, y qué sé yo de cuantas otras cosas. No parece como que mañana se disuelven estas Cortes, y que han de venir otras que no estén en los principios aquí consignados. No, señores, han de ser estas Cortes las que discutan esas leyes, y no entro ahora a defenderlas, porque no es el momento de hacerlo.

¿Y qué diré del Consejo de Estado que no se haya ya dicho en pró o en contra? Solo diré que toda la argumentación del Sr. Seagne se funda en confundir voluntariamente lo contencioso-administrativo con lo contencioso civil, siendo cosas completamente distintas. Tenemos admitida la palabra contencioso-administrativo para designar una función diferente del pleito civil en que se ventilan exclusivamente derechos. En lo contencioso-administrativo no se ventila un derecho, sino la conveniencia del individuo en frente de la conveniencia de la comunidad. Nada más tengo que decir, pues creo que desechando el voto particular del Sr. Rivero, está aprobada la base de la comisión.

El Sr. MARQUEZ DE TABUERNIGA: Sobre esta cuestión me toca hablar el día de mañana. No espero que las Cortes tengan tanta longanimidad que me oigan un momento de atención. No hay memoria que baste para resumir la cuestión; creo que la cuestión está dilucidada: se trata de las facultades que van a darse. Los que no

pasado tocó el Sr. Ministro de la Gobernación. S. S. citó el artículo constitucional en que se decía que el Rey oíría al Consejo de Estado en los casos que determinasen las leyes; yo voy a citar otros que demostrarán que, aprobando la base, nos pondríamos en contradicción con lo acordado en algunas bases de leyes orgánicas. En las de organización de los Tribunales, como dice que a estos pertenece exclusivamente aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y se establece en ella una completa separación entre las funciones judiciales y las administrativas.

Pues bien, hoy al establecerse esta base se pretendió quitar a los Alcaldes las atribuciones judiciales, ¿por que a todas las demas Autoridades administrativas no se les ha de prohibir entender en atribuciones judiciales, las cuales competían exclusivamente al poder judicial? Las cuestiones contencioso-administrativas se rozan con la administración de justicia, y por lo tanto aprobando la base que se discute, nos pondríamos en contradicción con lo acordado en la de organización de los Tribunales.

Vengo ahora a la parte principal de la cuestión que es la política. Decía un Sr. Diputado el día pasado, impugnando el voto particular del Sr. Rivero, que pretendían crear en el Consejo de Estado un cuerpo no tan fructuoso que llegaría a absorber al poder ejecutivo y al legislativo, que se había superior al Rey y a las Cortes. Este argumento inadmisible pudo ejercer algún influjo en la votación del día pasado, y por lo mismo voy a presentarle por el lado opuesto.

Señores, si el Consejo de Estado, investido de las facultades que el voto particular le daba, hubiera sido superior al Rey y a la Asamblea, ¿qué sería el cuerpo a quien la comisión quiere dar todas esas funciones cuando además ejerce ya otras de altísima importancia? ¿Qué podremos decir respecto del Consejo de Ministros, cuando, no solo del poder ejecutivo, sino de la confianza de la Corona y la de las Cortes, dándole ahora todas esas atribuciones que aquí se le asignan? ¿No podría decirse con razón que el Consejo de Ministros en este caso llegaría a tener una verdadera dictadura? Yo creo que esta cuestión merecerá que las Cortes la examinen con un poco de detenimiento.

Señores, el Gobierno la resolución definitiva sobre las cuestiones contencioso-administrativas, podría influir indirectamente en el gobierno interior de los pueblos, que la Constitución ha querido dejar al cuidado de los Ayuntamientos; podrían influir en la decisión de estas corporaciones, en los acuerdos de las Diputaciones provinciales, y lo que es más grave, en todas las cuestiones que se rozan con las elecciones.

Según los proyectos de ley que aquí se nos han presentado sobre Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y sobre el sistema electoral, el Gobierno sería árbitro, si se aprobaba la base 3.ª que se discute, para decidir, como he dicho antes, sobre todos los acuerdos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; sería árbitro en la designación de distritos electorales; le sería también para evitar que se encasara a los funcionarios que hubieran cometido abusos de los penales de los ayuntamientos, y se resolviera en último resultado sobre las reclamaciones de inclusión o exclusión en listas electorales, pudiendo ejercer de este modo una influencia en las elecciones, que fuera dañosa para el país.

Yo, señores, no puedo creer que las Cortes quieran conceder todas esas atribuciones al Gobierno, y si ahora se aprobase la base, difícilmente podrían evitar mañana, al discutir las leyes orgánicas, que el Consejo de Ministros, en todos esos asuntos que he citado fuera exclusivamente al Gobierno.

Responderé ahora brevemente a algunos de los argumentos que ha hecho el Sr. Alonso. Dice este señor, que si pretendíamos que el Consejo de Estado, y en último resumen el Consejo de Ministros, no decidiera de lo contencioso-administrativo, tendría que decidir el Tribunal Supremo de Justicia, y entonces crearíamos el Consejo de Castilla. Yo no digo pasar por efecto al Consejo de Castilla, puesto que en otra sesión, contestando al Sr. Laserna, dije que no hallaba este Consejo tan digno de alabanza; pero por lo mismo que no soy afecto al Consejo de Castilla no puedo permitir que se comparen las atribuciones que aquel Cuerpo tiene con las que vendría a tener el Tribunal Supremo de Justicia dado caso de que fueran a él las cuestiones contencioso-administrativas.

El Consejo de Castilla, no solo tenía la intervención legislativa y la dirección, sino que era un Tribunal civil y un Tribunal contencioso-administrativo. ¿Como, pues, podrá compararse el Consejo de Castilla con el Tribunal Supremo de Justicia que no ejerce funciones administrativas y mucho menos legislativas? Si el Sr. Alonso decía que tendríamos a crear por ese medio un Consejo de Castilla, ¿podría decirme que la resolución de los asuntos que el Consejo de Ministros, sobre las altísimas atribuciones que ya tiene, la de resolver en las cuestiones contencioso-administrativas? Veá, pues, el Sr. Alonso cómo el argumento que hizo es una espada de dos filos que se puede volver contra él.

Decía también el Sr. Alonso que no podríamos dejar al Gobierno, sin facultad para dar su fallo en determinadas cuestiones, porque podríamos comprometer la seguridad del país si en alguna ocasión no podía dictar una medida de salvación. Eso, señores, es suponer que las leyes no bastan para defender al país; si así fuera yo le recordaría al Sr. Alonso un artículo constitucional que permite que en circunstancias extraordinarias se pueda revestir al Gobierno de facultades extraordinarias. Además, señores, en los casos extremos el Gobierno no podría, interpretando la ley, tomar la resolución que juzgare conveniente a la salvación del país, y presentarse después aquí a pedir un bill de indemnidad.

Decía el Sr. Alonso: Pero en un Tribunal, ¿qué garantía podréis encontrar, mientras que en el Consejo de Ministros encontráis la gran garantía de responsabilidad? Este ha sido el grande argumento de los que defienden el dictamen de la comisión, y me causa admiración haberle oído en boca del Sr. Alonso. Yo le he hecho una responsabilidad una distinción que no se ha hecho hasta ahora. La responsabilidad en el juicio, ¿se sobre la cuestión de hecho, o sobre la cuestión de derecho? Creo que ningún letrado dirá que la responsabilidad puede ser sobre la cuestión de hecho, sobre todo en los casos y circunstancias en que no se aplican las fórmulas que nuestra antigua legislación daba a los Jueces para encontrar las pruebas.

Habiendo pasado las horas de reglamento, se preguntó si se prorrogaba la sesión y se acordó que sí.

El Sr. SEAGNE: Me alegro de la decisión que ha tomado el Congreso, porque el lunes ya no me acordaría de lo que iba diciendo.

No hay pues más responsabilidad que la de derecho. ¿Existe esto en el Consejo de Ministros y no en los Tribunales? El Sr. Alonso en su larga peroración, ¿no ha introducido numerosos recursos de responsabilidad contra los fallos de los Jueces? ¿No es más fácil pedir a los Jueces que a los Ministros? ¿No sabemos todos que la responsabilidad ministerial es casi una ilusión, pues jamás se pone en práctica? De consiguiente, la garantía que el Sr. Alonso echa de menos existe en mucho menor grado en el Consejo de Ministros.

Alonso se puede exigir la responsabilidad de derecho a uno que falta a la ley cuando sepa la ley; y es necesario tener presente que entre los Ministros no hay más que uno que sea letrado.

Notándose algún ruido en el salón, dijo el Sr. SEAGNE: Hay que mantener la libertad de discusión, porque es un derecho sin el cual estamos perdidos.

El Sr. SEAGNE: Señores, concluyo diciendo que, investido el Consejo de Ministros con las atribuciones que por esta base se le conceden, venimos a crear la dictadura ministerial.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Señores 18 discursos hemos oído ya en esta cuestión: seis para tomar en consideración el voto del Sr. Rivero, sin contar las adiciones personales y los Ministros: seis sin contar las adiciones de los Ministros para desear el mismo voto, y los que se han pronunciado en contra de la base que es el antídoto del voto del Sr. Rivero, y sin embargo decía el Sr. Seagne que necesitaba dar gran extensión a su discurso.

S. S. se ha ocupado de los principios fundamentales del derecho civil, de los procedimientos de la ley electoral, de la de Ayuntamientos, de la de Diputaciones provinciales, y qué sé yo de cuantas otras cosas. No parece como que mañana se disuelven estas Cortes, y que han de venir otras que no estén en los principios aquí consignados. No, señores, han de ser estas Cortes las que discutan esas leyes, y no entro ahora a defenderlas, porque no es el momento de hacerlo.

¿Y qué diré del Consejo de Estado que no se haya ya dicho en pró o en contra? Solo diré que toda la argumentación del Sr. Seagne se funda en confundir voluntariamente lo contencioso-administrativo con lo contencioso civil, siendo cosas completamente distintas. Tenemos admitida la palabra contencioso-administrativo para designar una función diferente del pleito civil en que se ventilan exclusivamente derechos. En lo contencioso-administrativo no se ventila un derecho, sino la conveniencia del individuo en frente de la conveniencia de la comunidad. Nada más tengo que decir, pues creo que desechando el voto particular del Sr. Rivero, está aprobada la base de la comisión.

El Sr. MARQUEZ DE TABUERNIGA: Sobre esta cuestión me toca hablar el día de mañana. No espero que las Cortes tengan tanta longanimidad que me oigan un momento de atención. No hay memoria que baste para resumir la cuestión; creo que la cuestión está dilucidada: se trata de las facultades que van a darse. Los que no

querían el Consejo de Estado, al ver que la mayoría ha resuelto que lo haya, quieren, como las ranas pidiendo rey, que venga un culebrón que los devore.

No digo más. Declarado el punto discutido, se puso a votación la base 3.ª y decidiéndose que fuera nominal, quedó aprobada por 104 votos contra 76 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Vega Armijo.—Bayarri D. Pedro.—O'Donnell.—Zabala.—Arias Uria.—Santa Cruz D. Francisco.—Luxán.—Santa Cruz D. Antonio.—Escosura.—Infante.—Ríos Rosas.—Alonso Martínez.—Comcha D. Manuel.—Tabuerniga.—Ulloa.—Moyano.—Tassara.—Collado.—Codorniu.—Salillas.—Maccrohon.—Hazañas.—Reus.—Sancho.—Abrantes.—Gómez.—Herós.—Cuervo D. Ramón.—Ros.—González D. Ambrósio.—Lallana.—Maestre D. Antonio.—Presa.—Lorente.—Gaimide.—Frias.—Mesina.—Serrano Domínguez.—Ustariz.—Miguel Romero.—Carballo.—Madruga.—Fuentes.—Sevillano.—Cantero.—Suárez (Don Gregorio).—Galvez Cañero.—Laserna D. Pedro.—Alonso D. Juan Bautista.—Valdés.—Puig.—García Gómez.—Udaca.—Monzon.—Cocelo.—Pérez D. Tomas.—Talavera.—Patiño.—Olea.—Montero.—Priarte.—Peñjo.—González.—Alonso.—Gampomora.—Brull.—Sanz.—D. Benito.—Tomero Ortiz.—García D. Sebastián.—Yañez Don Ignacio.—Alonso Colmeneros.—Rigo.—Laserna D. Manuel.—Sofomayor.—Muchada.—Frauque.—Gampomora.—Royo.—Marquez.—Santibañez.—Maestre D. José.—Cardero.—Sanchez del Arco.—Roda.—Alegre.—Serrano Bedoya.—Figuerola.—Santa Cruz D. Juan José.—Gállego.—De Pedro.—Yañez D. Manuel.—Olano.—Osorio Pardo.—Lamadría.—Pardo Osorio.—Sarabia.—Gampomora.—Alonso.—Osorio.—Noched.—Camacho.—Ramos.—Irujo.—Aguiar y Mella.—Sr. Vicepresidente Portilla.—Total 104.

Señores que dijeron no: González de la Vega.—Rubio Caparrós.—Calatrava.—Alcalá Zamora.—Llanos.—Salmeron.—Lasala.—Valera.—Jimenez.—Zafra.—Madoz D. Fernando.—Latorre D. Carlos.—Herrero.—Martín.—Moreno Barrera.—Garrido.—Llorens.—Gassol.—Masadas.—Degollada.—Pérez Zamora.—Ugarte.—Sanfallo.—Gil Virdado.—Olazaga D. José.—Carreras.—Castiella.—González Alegre.—Bazan.—Acha.—Otero.—Martelo.—Ramírez Aras.—Latorre D. Juan.—Madoz D. Pascual.—Alonso Cordero.—Larria.—Nicola.—García Briz.—Falero.—Fernandez del Castillo.—Parson.—Villar.—Moreno Nieto.—Carrillo.—Mansi.—Novoa.—Yllapadierna.—Lobit.—Monteaur.—Maica Casto.—Concha D. Antonio.—Moriarty.—Seoane.—Gutiérrez Ceballos.—Chacon.—Bueno.—Gómez de Paz.—Mendieta.—Fernandez Gil.—García.—Irujo.—Irujo.—Chao.—Gil Sotz.—Rodriguez Pinilla.—Sotz.—Riviera.—Torrealla.—Monares.—Ferial.—Navarro.—Alfonso.—Orens.—Figueras.—García Lopez.—Irujes. Total 76.

Se suspendió esta discusión. Se leyeron por primera vez, y pasaron a las comisiones respectivas, las leyes orgánicas a diferentes proyectos. Se mandó unir a sus antecedentes las exposiciones de los Sres. Obispos de Coria y Pamplona pidiendo la conservación de las inmunidades eclesiásticas.

El Sr. Presidente señaló para mañana los dictámenes sobre peticiones, interpellaciones, preguntas y demas asuntos pendientes, y levantó la sesión a las siete.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción a las ocho menos cuarto, y por la de la imprenta, establecida en el Palacio del Congreso, a las nueve y cuarto.

OTRA. Los periódicos que reciben el Extracto oficial de la imprenta a que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Continúa el proyecto de leyes orgánicas para el gobierno y administración provincial y municipal.

Art. 44. Lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la ley orgánica municipal sobre la provisión de las Secretarías de Ayuntamiento, se entiende mandado para las Secretarías de las Diputaciones provinciales.

Art. 45. La Diputación dará conocimiento al Gobernador de la provincia del nombramiento de su secretario; y si aquel funcionario no le pudiese objeción en término de ocho días, se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

Cuando el Gobernador, de oficio ó a instancia de parte, hiciere objeción al nombramiento, que solo podrá ser por infracción de ley ó incompatibilidad legal del nombrado, la Diputación deliberará precisamente en término de ocho días, conformándose ó no con lo propuesto por el Gobernador.

En el primer caso será nulo el nombramiento; en el segundo se remitirá el expediente al Gobierno para que resuelva oyendo al Consejo de Estado.

Art. 46. Cuando la Diputación suspendiere ó desvirtuare a su secretario, lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, y procederá como con respecto al nombramiento previene el artículo anterior.

Art. 47. Las obligaciones de los secretarios de las Diputaciones son respectivamente las mismas que impone a los de Ayuntamientos el art. 93 de la Ley orgánica municipal en sus párrafos 4.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 10; y expedir las certificaciones que hubiere lugar, gratuitamente, siendo el papel del sello correspondiente de cuenta del interesado.

Las certificaciones para ser valederas requieren el V.º del Gobernador de la provincia.

Art. 48. Los secretarios de las Diputaciones son responsables gubernativamente, y según los casos, ante la Diputación misma, y ante el Gobernador de la provincia; y judicialmente ante los Tribunales ordinarios, en los mismos términos que para los de Ayuntamientos se determina en los artículos 94, 96, 97 y 98 de la Ley orgánica municipal.

CAPITULO V.

Presupuestos provinciales.

Art. 49. Los presupuestos provinciales son: Primero. Ordinarios. Segundo. Extraordinarios.

Las Diputaciones provinciales elegidas despues de publicada la nueva Ley orgánica, votarán y remitirán a la aprobación del Gobierno el presupuesto ordinario anual de los gastos é ingresos de la provincia.

Este presupuesto se considerará permanente; sin embargo, podrán las Diputaciones acordar cada año las alteraciones, modificaciones y variaciones que estimen convenientes, pero sometidas a la aprobación del Gobierno. También se sujetarán a la misma superior aprobación los presupuestos extraordinarios.

Art. 50. Lo dispuesto para los presupuestos de los Ayuntamientos en los artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley orgánica municipal, se entiende mandado en lo que cabe para los presupuestos provinciales.

Art. 51. Los presupuestos provinciales estarán precisamente en poder de los Gobernadores de las respectivas provincias antes del 30 de Setiembre de cada año anterior al que deben regir.

Los Gobernadores los remitirán inmediatamente a la aprobación del Gobierno; cuando este no hubiere resuelto antes del 31 de Diciembre, se entienden aprobados, y regirán desde el 1.º de Enero siguiente.

Art. 52. Los presupuestos extraordinarios quedan sujetos a las prescripciones de los artículos anteriores, pero en ningún caso podrán ponerse en ejecución sin la aprobación del Gobierno.

CAPITULO VI.

Recaudación, distribución de fondos, contabilidad y cuentas provinciales.

Art. 53. Lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley orgánica municipal para la recaudación é inversión de fondos de los pueblos, se entiende igualmente con los

provinciales, siendo la ordenación de pagos de cargo del decano de la corporación y la intervención del de un Diputado elegido por la misma.

Art. 54. Todas las Diputaciones tendrán una sección de contabilidad de que será jefe el Diputado interventor. Las funciones de la sección serán las de llevar las cuentas corrientes y preparar las definitivas con arreglo a las leyes y consiguientes disposiciones del Gobierno.

Art. 55. Las cuentas de las Diputaciones han de estar precisamente en poder de los respectivos Gobernadores de provincia antes del 31 de Marzo del año siguiente al del ejercicio económico a que se refieren.

TITULO III.

DEPENDENCIA GERÁRQUICA Y RESPONSABILIDAD DE LAS DIPUTACIONES, DE LOS DIPUTADOS Y DE LOS SUBALTERNOS DE LA CORPORACION.

CAPITULO UNICO.

Art. 56. Las Diputaciones provinciales ejercen las atribuciones de su competencia bajo la dependencia gerárquica del Gobierno, con arreglo a las leyes generales y especiales en la materia, excepto en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente.

Art. 57. Lo mandado con respecto a los Ayuntamientos y Concejos en los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley orgánica municipal, se entiende dispuesto en la materia de responsabilidad, para las Diputaciones y Diputados provinciales, sin mas diferencias que las siguientes:

Primera. La reprobación, se reemplaza para las Diputaciones con la amonestación, reservada siempre. Segunda. El apercibimiento no podrá emplearse en su caso sin instruir expediente especial al efecto. Tercera. Las Diputaciones no podrán ser multadas, sin aprobación del Gobierno.

Cuarta. Los Diputados provinciales no podrán ser nunca multados individualmente, sin oirse antes a la Diputación misma.

Art. 58. Las multas que se impongan a las Diputaciones y Diputados, no podrán exceder cuando recayere sobre la corporación de mil quinientos reales por Diputado en las capitales de provincia, que lo son hoy de primera clase, de mil reales en las de segunda, y de quinientos en las de tercera; cuando recayere sobre individuos, podrán llegar hasta tres mil, dos mil, y mil reales respectivamente.

Art. 59. Se entienden con respecto a las multas de que trata el artículo anterior, dictadas en esta ley, las disposiciones de los artículos 168 y 169 de la Ley municipal.

Art. 60. El Rey podrá suspender por motivos justos a una Diputación provincial; pero el Gobierno deberá dentro de los treinta días siguientes presentar a las Cortes un proyecto de ley para disolver la Diputación suspendida, ó en caso de presunto delito, pasar los antecedentes al Tribunal Supremo de Justicia, para la formación de causa a los Diputados provinciales que hubiesen tomado parte en las resoluciones ó actos que den lugar a la suspensión. Transcurridos los treinta días sin haberse llenado alguno de los requisitos indicados, volverá la Diputación suspensa al ejercicio de sus funciones.

Si las Cortes no estuvieren reunidas cuando el Rey decretare la suspensión de una Diputación provincial, el proyecto de ley para disolverla deberá presentarse en una de las primeras ocho sesiones que celebre el Congreso de los Diputados despues de hallarse constituido.

Art. 61. Para que tenga efecto la suspensión de una Diputación provincial, ha de preceder el acuerdo unánime del Consejo de Ministros; y llegado este caso, se reorganizará inmediatamente con los Diputados ó Suplentes que no hubiesen tomado parte en los acuerdos ó actos que motiven la suspensión, y en caso necesario, con los Diputados de los respectivos distritos, que últimamente hubiesen cumplido el tiempo de sus cargos.

Art. 62. De los delitos que cometan individualmente los Diputados provinciales en el ejercicio de sus funciones, conocerá la Audiencia del territorio.

Art. 63. Ni las Diputaciones, ni los Diputados provinciales pueden ser demandados civil ni criminalmente por sus actos como tales, sin previo permiso del Rey, quien lo concederá ó negará, oyendo siempre al Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros.

Art. 64. Cuando la Diputación fuere demandada criminalmente, y admitida la demanda por el Tribunal Supremo de Justicia, previo el permiso del Rey, la corporación quedará suspensa hasta la terminación del proceso, siendo reemplazada como se determina en la presente ley.

Art. 65. Cuando una Diputación fuere legalmente disuelta, se procederá a nuevas elecciones para su reemplazo.

Los Diputados que fueren individualmente y por sentencia ejecutoriada destituidos de su cargo, serán reemplazados por los respectivos Suplentes.

Art. 66. Ni los Diputados de una Diputación disuelta, ni los destituidos en virtud de sentencia ejecutoriada, pueden ser reelegidos hasta pasados cuatro años, aun cuando la sentencia no contenga la cláusula de inhabilitación.

Art. 67. Para proceder civil ó criminalmente contra los subalternos de las Diputaciones, por razón de su oficio, se requiere la previa autorización del Gobernador de la provincia, y cuando este la negare podrá acudirse al Gobierno.

Los Tribunales ordinarios conocerán de los delitos que cometieren los subalternos de las Diputaciones.

TITULO IV.

DE LA ELECCION Y RENOVACION DE LAS DIPUTACIONES Y DIPUTADOS PROVINCIALES.

CAPITULO PRIMERO.

De los electores y elegibles y causas de incompatibilidad.

Art. 68. Son electores para Diputados provinciales los mismos que para Diputados a Cortes.

Art. 69. Son elegibles para Diputados provinciales todos los vecinos de la respectiva provincia, exceptuando.

Primero. Los comprendidos en el art. 198 de la Ley orgánica municipal. Segundo. Los comprendidos en las excepciones primera, segunda y tercera del art. 200 de la Ley arriba mencionada.

Tercero. Los Senadores y Diputados a Cortes.

Art. 70. Todo Diputado provincial que siendo entrare en alguna de las condiciones que incapacitan para ser elegido, se entiende que renuncia su cargo.

CAPITULO II.

División de la provincia en distritos electorales, y de estos en colegios electorales.

Art. 71. Las Diputaciones provinciales, con presencia del censo de población y demás datos que les parezca oportuno consultar, propondrán la división del territorio de las respectivas provincias en distritos electorales al tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la presente ley, procurando:

Primero. Que cada distrito sea un grupo compuesto de pueblos en fácil comunicación entre sí. Segundo. Separar el menor número de pueblos posibles del partido judicial a que pertenecieran. Tercero. Que en cada distrito haya un pueblo

central equidistante al de los demás y de condiciones que lo hagan capaz de ser cabeza del mismo.

Cuarto. Que en ningún caso medie entre los pueblos de un distrito y su cabeza obstáculo topográfico capaz de interrumpir entre ambos las comunicaciones ó de dificultarlas mucho.

Quinto. Que en ningún caso se fraccione bajo pretexto alguno ningún distrito municipal.

Art. 72. La división propuesta por la Diputación provincial con la exposición correspondiente de motivos, se imprimirá y publicará como suplemento al Boletín oficial de la provincia, circulándose a todos sus Ayuntamientos, para que así estos como cualquier vecino exponga lo que en la materia se les ofrezca durante el plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación.

Art. 73. Expirado el plazo, la Diputación hará en el día de ocho días las rectificaciones que tuviere por oportunas, y remitirá el expediente original al Gobernador de la provincia. Este lo remitirá con su informe al Gobierno, el cual resolverá definitivamente. La división definitiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 74. No podrá hacerse variación alguna en los distritos electorales ni en todo ni en parte, ni variar el pueblo cabeza de los mismos, sin seguir todos los trámites previstos en los artículos anteriores; y en ningún caso se hará menos de sesenta días antes de las elecciones ordinarias ni despues de publicado el decreto para las extraordinarias.

Art. 75. Los distritos electorales se dividirán en Colegios electorales, con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. Cuando el distrito fuere la totalidad de un solo pueblo ó parte de uno de mas de veinticinco mil almas, los colegios no pasarán de cinco y podrán reducirse a tres.

Segunda. Cuando el distrito se compusiere de mas de un pueblo, todos los que lleguen a doscientos vecinos,

La zarzuela que se estrenó anoche en el teatro del Circo, titulada *La Hija de la Providencia*, fue muy bien recibida. La música es bella y de efecto, aun cuando se notan algunas reminiscencias. El dúo de las campanillas, lindísimo capricho del segundo acto, y el preciso tercio del acto tercero fueron estrepitosos y justamente aplaudidos. El autor de la música, Sr. Arrieta, fue llamado a la escena en medio de los bravos y plácemes de la numerosa y escogida concurrencia. El libreto, debido al conocido escritor Sr. Rubi, está escrito con esa lozanía y buen gusto que caracterizan todas sus obras. También fue llamado al palco escénico; pero el Sr. Salas dijo que no se hallaba en el teatro.

Al manifestar que era el Sr. Rubi el autor del libreto, una universal salva de aplausos acogió sus palabras. Todos los autores comprendieron y desempeñaron perfectamente sus papeles. Desearíamos, sin embargo, que Galanteador modificase algo sus gracias, que algunas veces pecan de exageraciones de mal gusto que no necesitan para hacerse aplaudir de un público en el que tantos apasionados cuenta.

La señorita Ramírez, aun cuando todavía delicada, cantó con esa maestría que acostumbra. Los Sres. Font y Salas cantaron muy bien sus partes. Creemos que *La Hija de la Providencia* dará a la empresa del Circo honra y provecho.

El temporal que reinó ayer todo el día fue muy benéfico para el campo que para la roquería de San Isidro. Los que asistieron a ella durante las primeras horas de la mañana pudieron disfrutar algo de la diversion; mas por la tarde especialmente estuvo aquel campo casi desierto. Esto, como puede conocerse, ocasionó pérdidas a los vendadores, y granancia a los dueños de carruajes, que al principiar la lluvia subieron a 8 el precio de cada asiento, que antes solo costaba 2 reales. *[Esperanza.]*

Además de haberse encarecido el pan, todos los artículos de mayor consumo van subiendo de precio. *[Id.]*

BILBAO 15 de Mayo.—Ya parece que el tiempo quiere componerse, pues en todo el día de ayer, ni la lluvia ni los vientos han dominado como en los anteriores. En estos nevó tanto en el monte de Gorveva y en otros de los picos de nuestros mas elevados montes, como en los fogosos días del invierno: así es que hoy se ven blancos por la fuerza del calor del sol de Julio.

Y según parece, la tempestad no se ha circunscrito a la zona que habitamos, sino que se ha extendido a leguas del reino y del extranjero. Tanto los periódicos nacionales como los franceses, nos refieren la recrudescencia de la temperatura en sus localidades respectivas.

No hay que dudar que por su causa el campo ha quedado destruido en una de sus partes mas interesantes. *(B. de C.)*

MALAGA 11 de Mayo.—El Sr. Gobernador de la provincia, ocupándose con la actividad que le distingue de la grave cuestión de subsistencia, ha accedido a los deseos expresados por el Excmo. Ayuntamiento, y dado las órdenes convenientes para que se permita la introducción de trigo extranjero desde ayer hasta fin del próximo mes de Junio. Sabemos que así se ha comunicado a la Junta de Comercio, Ayuntamiento y demas Autoridades y oficinas a quienes corresponde tener conocimiento de dicha disposición. *[Avisador.]*

VALENCIA 15 de Mayo.—Ayer se abrió a la circulación pública el trayecto de camino provincial comprendido entre Sollana y Sueca. Después de muchos proyectos, que jamás llegaron a realizarse, la Diputación actual, cuyo celo en favor de los intereses del pueblo ha merecido los mas sinceros elogios de toda la prensa de España, ha llevado a cabo una de las obras mas importantes y que mas beneficios ha de reportar a los intereses privados y a la riqueza general. *(L. R.)*

TOLEDO 14 de Mayo.—El Ayuntamiento y un gran número de mayores contribuyentes de esta ciudad han elevado a escritura pública, en el día de ayer, el contrato ajustado con el Sr. D. José Salamanca, por el que se compromete este a construir, en el término de un año, un ramal de ferro-carril que una a la antigua corte de los godos con la línea férrea del Mediterráneo, en el punto mas conveniente entre Villasequilla y Aranjuez, recibiendo el Sr. Salamanca una subvención de 44,802 rs. 8 céntimos por kilómetro, que la municipalidad ha de satisfacer con el producto del 80 por 100 de sus propios, para lo cual ha sido autorizada por Real orden de 17 de Abril último.

Es inexplicable el júbilo y entusiasmo con que se ha realizado este acontecimiento que inaugura una época de prosperidad para Toledo y muchos pueblos de la provincia, y se aguarda con ansia que el Gobierno de S. M. apruebe el contrato, y otorgue la concesión del ramal al Sr. Salamanca, para que inmediatamente se ponga en marcha, y colmar las aspiraciones de estos habitantes que han suspirado por la construcción de una vía que los pone en contacto directo con la mayor parte de las provincias de la Monarquía, y los hace partícipes de los adelantos de la época en beneficio de sus intereses. *[Corresponsal de la Gaceta.]*

ZARAGOZA 11 de Mayo.—Después de trascorrir el día entre la ansiedad mas viva, por fin ha verificado su solemne entrada a las cuatro y cuarto de la tarde el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, entre el estampido del cañon, el clamor de las campanas y las espontáneas aclamaciones de una multitud ansiosa de contemplarle y manifestarle el intenso amor de que es objeto. Apenas llegó al alojamiento que se le tenía destinado en la casa del Sr. Marqués de Nibiano, desfiló por bajo sus balcones toda la fuerza del Ejército y Milicia Nacional, compitiendo todos en marcialidad, buen aire y precisión en los movimientos, al par que en entusiasmo. Concluido el desfile, han pasado a felicitar a S. E. todas las Autoridades, así civiles como militares, Jefes y Oficiales del Ejército y Milicia, no solo de la capital, sino tambien del resto de la provincia y del vecino principado, y personas notables de la población, siendo objeto de las mas cordiales muestras de cariño, y mostrando que es digno del que se le profesa por la ternura con que a él corresponden. De allí marcharon a felicitar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento que se halla alojado en el palacio del señor Conde de Sobradell.

Idem 12.—Hoy a la una y minutos ha tenido lugar la inauguración de las obras del ferro-carril central en su sección de este capital a la corte con la pompa y solemnidad que el acto requería, y en medio del mayor entusiasmo; habiendo asistido a la ceremonia, no solo todas nuestras Autoridades, así civiles como militares, sino tambien gran número de personas invitadas.

El sitio donde se ha verificado presentaba un aspecto bello y sorprendente: tiendas de campaña del mejor gusto; las banderas y gallardetes de todos colores; las montañas formando, por decirlo así, el marco de este cuadro encantador con el rápido río Ebro; la solemne compañía, y el sol, que iluminando con toda su brillantez, haciendo cesar el viento frió que tanto nos habia azotado día tras día, parecía tomar acta del solemne acontecimiento: todo, todo ha contribuido a dar mas brillantez a un acto que tarde olvidará la entusiasmada multitud que lo ha presenciado. *(La Libertad.)*

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 16 Mayo 1856.*—El Archiduque Maximiliano ha llegado; el Príncipe ha ido con la conitiva a Saint-Cloud.

Atenas 10.—El Gobierno ha formulado una protesta solemne contra la ocupación indefinida de Atenas por las tropas anglo-francesas.

Hay noticias de Constantinopla hasta el 1.º de Mayo. El 28 se sabia ya en aquella ciudad el canje de las ratificaciones del tratado de Paris, y el 2 se iba a publicar el tratado. Se decía que iba a volver inmediatamente la legión rusa.

Una noticia trae la correspondencia de Constantinopla, que nos parece digna de atención: hablamos del ofrecimiento que se dice hecho por el Sultán a muchas divisiones anglo-francesas para que se quedase en Constantinopla, cuya medida se cree sea originada por el estado interior de Turquía. En efecto, se continúa hablando de la grande insurrección que ha estallado en Arabia, que deben reprimir las tropas egipcias. Los periódicos de Esmirna dicen que en Siria han degollado los fanáticos al Agente inglés de Marasch y a toda su familia. La insurrección de Mognesia ha sido dominada, y sus jefes presos.

Hay noticias de Crimea hasta el 29 de Abril. Se han embarcado en Kamiesch 35,000 hombres de tropas francesas. El General Luders ha autorizado al General d'Allonville para que lleve por tierra su división desde Eupatoria a Kamiesch. En Balaklava se han embarcado 9,000 ingleses. Parece que los tártaros de Eupatoria emigran y se establecen en la Dabruscha.

El *Invalído ruso* publica un parte del General Luders, donde se añaden algunos pormenores mas a los que ya conocimos sobre las revistas pasadas en Crimea a los diferentes ejércitos beligerantes. Lo mas curioso que en él encontramos es un brindis del General inglés Codrington, pronunciado en frances, que dijo lo siguiente:

«Siento mucho tener que dirigirme la palabra en un idioma en que no puedo explicarme con facilidad. Durante largo tiempo hemos tenido un adversario formidable, con el que la lucha nos ha costado grandes trabajos, esfuerzos enormes e inmensos sacrificios; este adversario ha probado que no era tan fácil habérselas con él como primero creíamos. Este enemigo ha podido darnos muchas lecciones de disciplina, valor, firmeza y abnegación ilimitada al deber. Ha sido para nosotros un enemigo terrible; pero hoy todos queremos ser sus mejores amigos. Propongo un brindis a la salud del General Luders y de todo el ejército ruso. ¡Hurrah! ¡Hurrah! ¡Hurrah!»

El General La Marmora, que habia asistido a las revistas de las tropas francesas e inglesas, manifestó al General en Jefe ruso su sentimiento de no poder hallarse en el caso de hacer otro tanto con las suyas, porque parte de ellas se habian embarcado ya, y las restantes se disponian tambien a salir de la Península táurica.

Un despacho telegráfico de Atenas del 3 de Mayo dice que la población esperaba que los aliados iban a evacuar a Grecia. Sin duda la impaciencia ha subido de punto cuando el Gobierno griego ha reclamado contra la ocupación indefinida. Parece que la Tesalia está tranquila.

Segun una carta de Londres que publica la España, está decidida la evacuación de Parma y los Estados romanos por las tropas austriacas y francesas.

Hay noticias de Lisboa hasta el 11 de Mayo. El 10 se votó en el Congreso la totalidad de los proyectos de ley que se discutian. En el primero, *el del acuerdo de Londres*, tuvo el Gobierno 36 votos contra 29; en el segundo, sobre el empréstito, 70 contra 37.

A continuación insertamos el discurso pronunciado por S. M. el Rey de Portugal, en respuesta al que le dirigió el Presidente de la Cámara de Diputados el día del aniversario del otorgamiento de la Carta constitucional portuguesa. Parece que en este documento no ha tenido parte alguna el Gobierno, y que es obra exclusiva del Rey D. Pedro. Dice así:

«Señores Diputados: La Cámara de los Diputados, viniendo a congratularse con el Soberano por el trigésimo aniversario del día memorable en que Portugal volvió a la vida natural de los pueblos, ha comprendido los recuerdos que ese día encierra.

«Un Soberano noble y generoso devolvió al pueblo sus fueros, que habia perdido en la fatal trasformación social que acabó con el siglo XVIII. Comprendió que la profunda alteración que los acontecimientos y la indole de la civilización de nuestro siglo habian producido en las relaciones entre los elementos constitutivos de nuestra sociedad, exigía que en las instituciones políticas se reflejase la gran revolución social que se habia operado en toda Europa.

«El pueblo portugués y sus representantes, dando a su Soberano pruebas de su afecto, reconocen que deben en gran parte a la Monarquía, a esa institución que se adapta a todas las formas políticas en que se reconoce la necesidad de una Autoridad superior única, el poder gozar de los beneficios de las instituciones liberales.

«Y efectivamente, la Monarquía, poniéndose al frente de una revolución que por la fuerza misma de las cosas, y sobre todo por la acción irresistible que tiene a identificar la condición política de las naciones europeas, mas pronto ó mas tarde se hubiera verificado, conquistó los títulos a la gratitud del pueblo de que este le da siempre pruebas en los días felices en que al Soberano le es dado aproximarse a su pueblo y vivir con él.

«El día de hoy es solemnizado con igual placer por el rico como por el pobre. El Palacio como la choza tributan hoy un testimonio de gratitud y de admiración al Príncipe magnánimo que está en gloria.

«Agradezco a la Cámara de Diputados la expresión de sus leales sentimientos, no solo hacia mí y hacia la familia Real, sino tambien hacia la memoria de mis augustos progenitores, cuya pérdida todos deploramos profundamente.»

AUSTRIA.—Viena 8 de Mayo.—Mr. de Basily, Consejero de Estado ruso, agregado a los Plenipotenciarios rusos durante las conferencias de Paris, debe llegar aquí esta noche. Está nombrado Plenipotenciario ruso en la comisión para organizar los Principados, y saldrá para Bucharest tan pronto llegue a Viena. *(Gaceta de Colonia.)*

Idem 7 de Mayo.—Las negociaciones relativas a la cuestión italiana parece que no han sido cerradas definitivamente en el Congreso de Paris, y es cierto que el cambio de notas que se verifica actualmente entre los Gabinetes de Paris y Viena tienen relación con este asunto. Por lo demas, nada se sabe en los círculos mejor informados de una pretendida circular que nuestro Gobierno tenia intención de publicar a este fin, y que tendria por objeto exclusivamente el exámen de este negocio. El Vizconde de Serre, Secretario de la Embajada de Francia, ha sido recibido ayer por el Emperador en audiencia particular. *(Noticioso de Hamburgo.)*

PRUSIA.—Berlin 9 de Mayo.—Se espera aquí al Príncipe Windischgratz, y se asegura que Austria piensa entablar con nuestro Gabinete negociaciones cuyo objeto será garantizar a Prusia todas sus posesiones a título de reciprocidad. *(Gaceta de Colonia.)*

IDEM.—Id.—Se encuentra cierta analogía entre el tratado concluido el 15 de Abril entre Austria y las Potencias occidentales, y el tratado del 2 de Diciembre en cuanto que Prusia nada ha sabido de esta vez como en otros de la conclusión del tratado. Se habia creído desde luego que Prusia rehusaría garantizar la integridad del Imperio otomano. Pero la versión contraria parece la mas exacta. Rusia no ha sido invitada a participar de esta garantía. Desde que el Príncipe Gortschakoff lo supo, habia rehusado, cuando las conferencias de Viena, garantizar la existencia del Imperio otomano. *(Id.)*

ITALIA.—Roma 7 de Mayo.—Los trabajos del camino de hierro de Roma a Frascati continúan con la mayor actividad, con especialidad para terminar el túnel de Ciampino que presentó algunos obstáculos difíciles de vencer. En el trayecto de la vía que hay desde Ciampino a Frascati se han ocupado en colocar los rails; nada se ha olvidado para acelerar la época de la apertura de esta parte del camino. La estación se concluirá hacia el fin de este mes; en estos últimos días fué el Papa a visitar los trabajos. *(Diario de Roma.)*

IDEM.—Id.—El día de ayer ha sido para Roma una ocasión de regocijo público por la celebración de la fiesta conmemorativa del Gran Pontífice Pio V. Una circunstancia que merece notarse es, que ayer mismo ha llegado de Turquía una ofrenda de 4,000 piastras turcas para contribuir a la erección de un monumento que debe

construirse en Roma en honor de la Inmaculada Concepción. Debe tambien notarse que entre las personas que han contribuido a esta ofrenda se encuentran algunos personajes franceses de consideración que pertenecen al ejército y a la diplomacia. *(Id.)*

FRANCIA.—Paris 11 de Mayo.—Desde que V. me escribió su citada del 3, ha ocurrido un suceso, de cuya gravedad no necesito hablar a V., que le habrá pesado ya; que preocupa los ánimos de cuantos entienden en política, y que ha de dar muchísimo que decir y hacer. Aludo a la publicación del tratado de Abril (15) entre Francia, Inglaterra y Austria, aquí llamado *le Traité Clarendon*. V. advinará por qué. Cayó en Paris como una bomba, según suele decirse. No se tenia la menor noticia de él, tan secretamente se celebró. Solo tuvieron de él conocimiento los Plenipotenciarios de las Potencias interesadas en él, el Jefe del Gabinete del Gomo Waleyski, y un empleado que lo escribió, y cuyo nombre no recuerdo ahora. Ya se figura V. la diversa impresión que ha causado, según las posiciones, este nuevo tratado, que se ajustó 15 días despues que el general de paz, con el mismo objeto, al menos aparentemente, por Plenipotenciarios que habian tomado parte en aquel. Se ha cumplido lo que V. indicaba, la alianza del Austria con el Occidente; solo que lo que pensaba V. que debía de hacer el Archiduque Maximiliano estaba ya hecho. Nada supo de esto el Conde de Orloff, y me dicen que no puede volver en sí de la sorpresa que le ha causado el que este Emperador haya hecho este tratado sin decirle la mas ligera cosa, cuando tal armonía existía entre todos; cuando él (el Conde de Orloff) le habia mostrado sus instrucciones, no como quiera, sino de un modo que no dejaba lugar a la duda, de que las que enseñaba eran las que positivamente traía.

Si esto es así, el conducto por donde lo he sabido, aunque no sea el que V. pueda figurarse, es bueno, muy bueno; juzgue V. de la perturbación que va a producirse en todas las relaciones internacionales de la Europa. Por de pronto la sanción de la separación del Austria y la Rusia no puede ser mas palpable; se puede decir que la primera ha quemado las naves al desembarcar, como otro Hernán-Cortés, en este nuevo mundo. Y no para ahí, sino que se habla de que existe otro tratado secreto entre las Potencias signatarias del del 15 de Abril, en el cual se construye la nueva carta geográfica-política para el día que se tenga que aplicar el que es ya hoy público, es decir, para el día, que muchos suponen ya próximo, en que las tres Potencias tengan que intervenir en Turquía.

Pero como debe V. suponer, no se limita a esto la prevision de los hombres políticos, que no pueden concebir la inacción de la Rusia con las Potencias cuya política sea contraria a la del Austria y la de sus nuevos aliados. Y como se cree que el tratado del 15 de Abril amenaza la integridad del Imperio turco, hay quien aguarda por pronto aliadas las dos Potencias que dieron ocasión a la última guerra, mal y prematuramente terminada. De oír está contra los austriacos al Príncipe Gortschakoff, cuya antipatía hacia aquel Gobierno habia sido tan notable. Bien decía V., que su nombramiento era una demostración contra el Austria.

Si tiene ganas de hacer algo contra ella, ocasión le dará la posición que acaba de tomar el 15 de Abril. Este Gobierno trata, según me aseguran, de disminuir la importancia de tan grave suceso, y de disculparlo con la posición del Gabinete inglés ante el Parlamento a los ojos de la Rusia. En este sentido le han hablado al Conde de Orloff, y creo que Ney lleva una carta autógrafa del Emperador en el mismo sentido.

Difícil es, sin embargo, reducir el tratado a exiguas proporciones: aquí al menos todos se la dan muy grande, y si sus consecuencias no se sacan inmediatamente, no debe de estar lejano su plazo. Entre los que mas parece que han sentido el golpe, se cuenta al Ministro prusiano. No es de extrañar: todos los estados alemanes favorables al Zar lo sentirán del mismo modo. Le he dicho a V. que se llama el tratado Clarendon. Voy a decir a V. ahora hasta dónde llegan las conjeturas de algunos políticos, y por qué ha sido bautizado así este tratado. Suponen que la Turquía no podrá digerir su trasformación, y que siendo inminente la lucha entre turcos y cristianos, la intervención tendrá lugar al punto.

Ahora bien: como en el tratado se dice que podrán intervenir *conjuntamente ou separément*, la intervención mas próxima será la de Inglaterra, la cual, con una escuadra que tendrá siempre en Malta y una guarnición crecida, se apoderará y guardará para sí Constantinopla y Egipto. Austria hará lo mismo en los Principados, y Napoleón, que puede fácilmente moverse allí, dará a la Francia los límites a que aspira siempre, los del Rin. Con esto viene una revolución en Italia que trastornará el statu quo actual. No creo próximos tamaños acontecimientos, pero sí que el tratado de 14 de Abril autoriza todas esas suposiciones.

Recuerdo ademas, que antes de iniciarse la guerra de Rusia con la Turquía, Lord John Russell creo que reconocía, como el Zar difunto, que la Turquía estaba *gangrenada*; decía que era menester ponerse de acuerdo para repartirse los despojos del carcomido Imperio turco. Si de eso tratasen, la Rusia que queria dividirse con Austria y Francia, ó con Austria ó Inglaterra, sería ahora la excluida. No me parece esto muy hacedero, sin pasar antes por una guerra formidable.

La Rusia, con todos los Gobiernos que aceptan sus miras, y la opinión pública, que cada vez mas repugna *ces partages*, opondrá mucha rémora a estos planes, si acaso existen. Pero existan ó no, creo que el tratado de 30 de Marzo ha sido herido de muerte con el del 13 de Abril, que la paz honorable *et durable* que aquel nos ofrecía, tiene una vida muy precaria, y que complicaciones que van a surgir pueden envolvernos en otra guerra, tal vez de Gobiernos y pueblos juntamente. Si ha de ser así, mas valia que no hubiera concluido la llamada de Oriente. Entre tanto, las relaciones de Inglaterra con los Estados-Unidos son cada vez mas delicadas, y no extrairé que la Rusia busque, y aun halle allí, su mas poderoso aliado, contra la posición aislada en que quieren colocarla las mas fuertes Potencias de Europa. *(Novedades.)*

VARIEDADES.

A continuación insertamos dos preciosísimas poesías dedicadas al nacimiento del Príncipe Imperial de Francia. Nuestros suscritores las leerán con gusto, así lo creemos, porque ademas de su indisputable mérito, como obras de dos insignes escritores, alguna parte de orgullo cabe a los españoles al ver la sangre de Napoleón mezclada con la de Guzman el Bueno en el ilustre vástago heredero del Trono imperial francés.

LA PAZ.

AL NACIMIENTO DEL PRINCIPE IMPERIAL DE FRANCIA.

Oda.

Iris de paz, iluminando el cielo,
La tempestad serena,
El águila Imperial recoge el vuelo
Y torna al patrio Sena.

No en vapores de sangre se embriaga,
Ni llama a la palleja;
Ya en su garra potente el rayo apaga
Que fulminó en Crimea.

Sus alas tiende, cual dosel brillante,
Sobre la régia cuna,
Donde reposa del frances triunfante
La gloria y la fortuna.

Y allí tambien desciende apresurado
De la eternal montaña,
Y a custodiar el vástago anhelado
Llega el leon de España.

Que sangre de GUZMAN tambien le alienta;
Y España el timbre puro
De su materna raza escrito ostenta
De Tarifa en el muro.

Siempre un NAPOLEON Dios nos envia
Con misterio profundo,
Cuando place a su gran sabiduría
Recomponer el mundo.

Ya en vez del plomo, que en estruendo rudo
A batallar incita,
De allá le envia su cortés saludo
El bronce moscovita.

Del Cáucaso a la cumbre pirinea,
Y por los anchos mares,
Unida al lienzo tricolor, ondea
El aspa de los Zares.

Y cubriendo de rosas sus espadas,
De oliva sus pendones
Al festin de la Paz alborozadas
Acuden las naciones.

Paz ese Niño, y dicha y abundancia
En sus brazos encierra.
Pueblos, velad por él.—La Paz de Francia
Es la Paz de la tierra.

Ventura de la Vega.

Madrid Mayo de 1856.

AL NACIMIENTO DEL PRINCIPE IMPERIAL DE FRANCIA.

Per me Reges regantur....

Nunca el mortal penetra los caminos,
ni alcanza los misterios
por donde Dios empuja los destinos
de Césares e Imperios.

El héroe de Austerlitz omnipotente
fulgido Imperio traza:
todo pasó; pero quedó latente
el germen de su raza.

No era tiempo: la paz no era venida;
y la rebelde Europa
apuró de Satan la maldadicia,
la envenenada copa.

Vacilaron los Tronos de los Reyes,
la Cruz en los altares:
triunfante el crimen humilló las leyes;
la sangre corrió a mares.

Crece el encono: tan horrible estrago
la humanidad quebranta;
la Francia se humide: del sangriento lago
tu brazo la levanta.

¡Napoleón! La perla de Castilla
fue premio de tu gloria;
Dios te la dió, como te da en la orilla
del Ponto la victoria.

No movió la ambición a tus legiones,
no la torpe codicia:
fue su triunfo la paz de las naciones,
tu gloria es tu justicia.

El que animó tu huete en la pelea,
tu táctica bendijo:
para heredar los trunfos de Crimea
el cielo te da un hijo.

De hermosa flor purísimo capullo,
fue de la paz aurora:
hoy se adormece al maternal arrullo,
y lo que es Trono ignora.

Príncipe, goza de la edad primera,
dichosa cual ninguna:
pronto sabrás el lauro que te espera
junto a la móvil cuna.

Ya te dirá que el águila es tu emblema
del pecho honrado
de Carlo-Magno la Imperial diadema
a ceñirte has nacido.

Se como el cedro que el ramaje empina
al rebramar del viento;
como fardo que el pelágo domina
desde su firme asiento.

Pero no olvides, de mi patria hermana
al mirar las montañas,
que allí nació la madre que amorosa
te llevó en sus entrañas.

No, no lo olvides. Venturosa oliva
de su germen fecundo:
solo en la paz y en la justicia estriba
el esplendor del mundo.

Enrique Saavedra.

Marqués de Añón.

Madrid 1.º de Abril de 1856.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Pascual Bailon, confesor.
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Pascual.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que a continuación se expresan:

4,108 fanegas de trigo.	
863 arrobas de harina de id.	
2,135 libras de pan cocido.	
6,479 arrobas de carbon.	
79 vacas que componen 31,206 libras de peso.	
421 carneros que hacen 10,814 libras.	
182 corderos que hacen 4,924 libras.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 16 de Mayo de 1856.—V. Ferrás.

Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se expenden en el mercado los artículos que a continuación se expresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	46 á 48	16 á 18
Idem de carnero.....	46	16 á 18
Idem de ternera.....	70 á 75	25 á 42
Tocino añejo.....	68 á 70	4 á 26
Jamon.....	85 á 108	38 á 51
Acetite.....	52 á 54	14 á 16
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan.....	12 á 14	12 á 14
Garbanzos.....	24 á 38	8 á 14
Judias.....	24 á 28	8 á 12
Arroz.....	28 á 32	10 á 12
Lentijas.....	4 á 11	5 á 6
Carbon.....	6 á 7	6 á 7
Jabon.....	56 á 60	20 á 22
Patalas.....	8 á 13	4 á 6

Madrid 16 de Mayo de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Cebada.....	37 á 38	12 á 13
Algarrobas.....	de 20	rs. vn.

Trigo venado.	Precios.
126.....	57
580.....	58
204.....	59
841.....	60
448.....	61
356.....	62
32.....	64½
2,587	

Madrid 16 de Mayo de 1856.

BOLSA.

Ofrécio alguna animación; pero la misma incertidumbre y oscilación en los precios que se viene notando hace tres ó cuatro días; advirtiéndose en lo general que apenas vuelve a paralizar los precios. El 3 consolidado se ha hecho y publicado a 41-30 al contado, quedando con tentencias a la alza. La diferida se ha publicado a 42-10 al contado, y se ha hecho a 25-40 a fin de mes, ó voluntad, que son los mismos precios que oltuvo en la Bolsa anterior. Las amortizables siguen cotizándose a 11-60 y 6-15, pero el papel no se da a estos precios. Las carteras de Abril de 1,000 rs. hallaron dinero a 79-75, y las de 2,000 rs. han experimentado de anteaer acá 1/2 por 100 de alza, quedando hoy a 82 dinero. Las carteras de Junio se pagaron a 85, y las de Agosto se ofrecieron a 84. De ferro-carriles nada se ha hecho. Las acciones del Canal de Isabel II se han publicado a 106. Las del Banco español seguian buscadas a 122-50.

Cotizacion el 16 de Mayo de 1856 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 11,90 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25,10 d.

Amortizable de primera, id., 11,60 d.

Idem de segunda, id., 6,15 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de a 4,000 rs., id., 79,75 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de a 2,000 rs., id., 85 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de a 2,000 rs., id., 84 p.

Idem del Canal de Isabel II de a 1,000 rs., 8 por 100 anual, id. publicado, 106 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, id. no publicado 122,50 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 50,95 p.—Paris a 8 días, 5,32.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 16 de Mayo.

Fondos franceses.—3 por 100, 75-25.
Idem a 1/2 por 100, 91-25.
Fondos españoles.—3 por 100 interior, 41 3/8.
Idem exterior, 45.
Amortizable, 7 1/2.
Consolidados, 93 3/4 a 93 7/8.

BIBLIOGRAFIA.

JUAN DE PADILLA. NOVELA HISTORICO-POLITICA, original de D. Vicente Barrantes.—Está de venta el primer tomo, con 10 magníficas láminas, tiradas a dos tintas, en las librerías de D. Leocadio Lopez, calle del Cármen, y de Pablos, calle del Desengano. Su precio 20 reales. El segundo tomo se está publicando con mucha rapidéz, y quedará terminado a principios de Junio.

BALADAS ESPAÑOLAS, POR EL MISMO AUTOR, con un prólogo de D. Luis de Equilaz.—Esta obra, de un género enteramente nuevo en nuestro país, y que desde su aparición ha sido imitado, parodiado y aplaudido por la prensa, se vende a 6 rs. en las librerías de Lopez, Pablos, Bailly-Balliere y Cuesta. Comprando al mismo tiempo *La Joven España*, curioso folleto de actualidad que se vende a 4 rs., cuestan ambos obras 8 rs. solamente. De las *Baladas* quedan poquitos ejemplares. 1

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA COMPAÑIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA, en cumplimiento de los artículos 28 y 69 de sus estatutos y reglamentos, celebrará la primera junta general ordinaria de accionistas el día 30 del corriente mes a las doce de la mañana en su domicilio, Carrera de San Gerónimo, núm. 34, cuarto segundo.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración de la misma se pone en conocimiento de los Sres. accionistas para su asistencia y demas efectos consiguientes.

Madrid 16 de Mayo de 1856.—El Presidente, Duque de Abrantes.—El Secretario, Marques de Oviedo.

MINA SAN BLAS EN VILLAREAL DE ALAYA.—La Junta directiva interna de la misma convoca a los señores accionistas para el día 27 del corriente a las ocho y media de la noche en la calle de Capellanes, núm. 10.

La Direccion manifestará a los socios el próspero estado de la sociedad; presentará las cuentas, y someterá para su discusión el reglamento que ha de regir la compañía.

Madrid 15 de Mayo de 1856.—E. S. 1869 2

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDE EN PUBLICA subasta la dehesa llamada de Estaquillos, partido de Ledesma, que linda por el Norte con término de Alamedas y Estacas; por Levante con dehesa de Torrelmuza; por Poniente con la de Estacas; y por el Sur con término de Pellisa. Es de monte de encina y de roble, en buen estado, con buena casa para el guarda. Se publica por término de 30 días, que vencerán el 22 de Mayo próximo, y al siguiente 23, a las doce en punto de su mañana, se verificará doble subasta, asistiendo escribano que consigné los remates, la una en Madrid en casa de Don José Antonio de Rute, calle de Atocha, núm. 16, y el remate, Izquierdo, y la otra en Salamanca, casa de Don Agustín Morales; y conocidos que sean los remates, los dueños se servirán dar su aprobación y conformidad.

Las personas que gusten tomar conocimiento de este asunto, pueden dirigirse en Madrid y